

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. YAHIR AUCES GARCÍA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

# H. CONGRESO



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Las personas suscritas, C. Yahir Auces García, C. Jareny Sánchez Rojas, C. Monica Belem Rodríguez Hernández, C. Carlos Cuauhtemoc Galván Acevedo, ~~Gómez~~ [REDACTED], C. Danna López Martínez, ~~Barroso~~ [REDACTED], ~~Barroso~~ [REDACTED], C. Cossete Itzel Pérez Cabello, en nuestro carácter de ciudadanos neoleoneses, con fundamento en lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y a la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio social se define como aquella acción social organizada que contribuye favorablemente al desarrollo de un grupo determinado, en la medida en que dicha acción se inscribe en una práctica estructurante y estructurada<sup>1</sup>. Por tanto, se entiende que constituye una de las principales herramientas para estructurar el conocimiento académico con la realidad social.

El concepto de servicio social hace referencia a servir, que puede entenderse como ser útil, es decir, hacer algo en favor de otras personas, interesarse por ellas, en este caso, ser útiles en términos sociales, lo cual significa enriquecer la noción de servicio con el de educación y viceversa<sup>2</sup>.

Ahora bien, el servicio social en México tiene antecedentes históricos que se remontan incluso a las formas comunitarias de organización del trabajo en la época prehispánica,

<sup>1</sup> J.C. Aguado, "Conceptualización sobre el servicio social", revista de la Facultad de Medicina, UNAM, México, 1986, p.191

<sup>2</sup> Cano Castellanos , C., (2004). Reflexiones sobre el futuro del servicio social universitario. REencuentro. Análisis de Problemas Universitarios, (40), 1-10. Fecha de Consulta 7 de Abril de 2025. ISSN: 0188-168X. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34004011>

Durante la Colonia, estas prácticas adquirieron un matiz asistencial, principalmente a través de la acción de figuras como Fray Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga, quienes impulsaron hospitales, escuelas y obras públicas con un enfoque humanitario hacia los pueblos originarios<sup>3</sup>.

No obstante, el sentido moderno del servicio social comienza a tomar forma hacia finales del siglo XIX, pues, la primera medida o expresión legal relacionada con el servicio social, se materializó mediante decreto del Congreso de la Unión emitido el 17 de diciembre de 1885, mediante el cual se creó la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria<sup>4</sup>. Posteriormente, el 2 de octubre de 1886, se aprobó un reglamento que establecía el servicio obligatorio al Estado por un periodo de tres años, después de concluida la carrera<sup>5</sup>.

En 1914, se estableció por primera vez el servicio social obligatorio para universitarios, enfocado en tareas de alfabetización<sup>6</sup>, lo cual se vio fortalecido con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 1917<sup>7</sup>, particularmente, en el artículo 5º, el cual, desde entonces, y a la fecha, dispone que los servicios profesionales de índole social, serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley, con las excepciones que ésta señale.

A partir de ese momento, el servicio social se fue institucionalizando gradualmente; en 1929, la Ley Orgánica de la Universidad Nacional (ahora conocida como Universidad Nacional Autónoma de México) estableció que la institución debía poner su conocimiento al servicio del pueblo a través de la extensión universitaria<sup>8</sup>. Así, los primeros programas de

---

<sup>3</sup> Guzmán Lechuga, Adolfo, & Valdez Borroel, María del Socorro Gabriela. (2018). El servicio social como recurso didáctico para intervenir la realidad social. *Zincografía*, 2(4), 44-61. Epub 09 de octubre de 2020. <https://doi.org/10.32870/zcr.v0i4.54>

<sup>4</sup> López, Y. R. (1997). *Caminos y rumbos del servicio social en México: diagnóstico de 10 congresos nacionales de servicio social universitario*. Universidad Iberoamericana. p.16. Consultado el 7 de abril de 2025, en: [https://books.google.ca/books?hl=es&lr=&id=lxN8E0BeG9IC&oi=fnd&pg=PA5&ots=Fr3anRoC15&sig=iauAVFXuTjf4x4zdxV0-OqqNRk&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.ca/books?hl=es&lr=&id=lxN8E0BeG9IC&oi=fnd&pg=PA5&ots=Fr3anRoC15&sig=iauAVFXuTjf4x4zdxV0-OqqNRk&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)

<sup>5</sup> *ídem*.

<sup>6</sup> Guzmán Lechuga, Adolfo, & Valdez Borroel, María del Socorro Gabriela. *op.cit.* p. 46.

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Recuperada de: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>

<sup>8</sup> Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. (1929). Artículo 1º. Recuperado de: <http://publicaciones.anuies.mx/revista/31/2/1/es/1-ley-organica-de-la-universidad-nacional-autonoma-de-mexico-1929>

servicio social incluyeron campañas de alfabetización, bufetes jurídicos gratuitos y brigadas médicas, en las que participaban estudiantes de diversas carreras<sup>9</sup>.

Durante el Primer Congreso de Profesionistas en 1934, Enrique Gómez Morín propuso formalizar el servicio social como parte de la formación profesional, lo que llevó a acuerdos con el Departamento de Salud Pública y la participación de estudiantes en comunidades marginadas<sup>10</sup>. Sin embargo, el impulso definitivo ocurrió en los años 40, cuando se presentó ante la Cámara de Diputados un Proyecto de Servicio Social para Estudiantes de Carreras Profesionales, con el objetivo de regular sus actividades<sup>11</sup>.

Posteriormente, en el año 1972 se realizó el Primer Congreso Nacional para la Reforma del Servicio Social, que derivó en la creación de la Coordinación General de Servicio Social de la Secretaría de Educación Pública, y en 1978, se constituyó la Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior, dependiente del Gobierno Federal<sup>12</sup>.

Ahora bien, en la actualidad, el servicio social en Nuevo León, se mantiene como un requisito obligatorio para quienes cursan licenciatura y buscan obtener un título profesional. De conformidad con el artículo 58, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los estudiantes del nivel de licenciatura deberán prestar **servicio social como requisito previo para obtener el título profesional**; el cual se efectuará en **actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social**. Asimismo, el artículo 10 del Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana, establece que la duración del servicio social no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas<sup>13</sup>.

En ese sentido, resulta relevante recordar que el fin esencial del servicio social es formar en las y los estudiantes un sentido de reciprocidad, compromiso y solidaridad con los sectores

---

<sup>9</sup> Ramírez, Celia. (2012). *El entorno histórico en el que se dio el Servicio Social. Gaceta Médica de México*. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. México: UNAM. pp. 281-283. Recuperado de: <https://www.mediographic.com/pdfs/gaceta/gm-2012/gm123k.pdf>

<sup>10</sup> Castañón Hernández, M. (2009). *El servicio social como prestigio oculto de la universidad: el caso de la UPN*. Universidad Pedagógica Nacional, 2009. Disponible para su consulta en: <https://www.upnslp.edu.mx/wp-content/uploads/2020/03/47-El-servicio-social-como-un-pres-Hernandez-Castanon-Marisela.pdf>

<sup>11</sup> ibidem, p.26.

<sup>12</sup> ibidem, p. 36.

<sup>13</sup> Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981.

sociales más vulnerables. Esto, de conformidad con el artículo 3, fracciones I, II y III del citado Reglamento, que establece como objetivos:

- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
- Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Asimismo, en el artículo 7º, dicho Reglamento señala que la prestación de ese servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio. Lo anterior, implica que el servicio social no debe ser confundido con una relación laboral ni utilizado para sustituir empleos, sino que **debe enfocarse en actividades de beneficio social directo, con una orientación educativa y ética.**

Por tanto, el servicio social, al ser una actividad profesional y una de las más notables acciones para extender la ciencia y la cultura a la sociedad, recupera la vocación de servicio, su permanencia e impulso obedecen a las acciones conjuntas de diversos actores involucrados, si bien tiene una connotación de obligatoriedad, también permite confrontar y consolidar los conocimientos adquiridos durante la formación académica, por lo que es un espacio donde se combinan funciones académicas y sociales<sup>14</sup>.

En ese orden de ideas, la prestación del Servicio Social, brinda al estudiante la oportunidad de<sup>15</sup>:

- Ratificar el compromiso, como estudiante, para con la sociedad.
- Confrontar y relacionar la profesión con otras disciplinas.
- Aproximarse al mercado laboral.
- Vincular a la universidad con la sociedad y su problemática.
- Consolidar la formación académica y capacitación profesional.
- Abrir nuevos espacios de desempeño profesional.

---

<sup>14</sup> UNAM. (2016, febrero). ABC del servicio social. *siient UNAM*. Recuperado el 8 de abril de 2025, de: <https://www.siient.unam.mx/serviciosocial/inicio.php?clave=ABCSS#:~:text=El%20Servicio%20Social%20es%20una,inserci%C3%B3n%20en%20el%20ejercicio%20profesional>.

<sup>15</sup> ídem

En ese sentido, se entiende que el servicio social no sólo cumple una función de apoyo a la sociedad, sino que representa una etapa fundamental en el proceso formativo del estudiantado. Se trata de un instrumento que permite consolidar aprendizajes, desarrollar competencias transversales, y construir una perspectiva ética, social y profesional de la práctica disciplinaria.

Cabe destacar que la mayoría de las actividades de servicio social genera un impacto en las familias y en toda la comunidad creando grupos de interés de acuerdo a las proyecciones de las problemáticas actuales generando cambios sociales intercambiando ideas y experiencias abordando las necesidades del autocuidado y el conocimiento del mismo<sup>16</sup>. Esto implica que al iniciar el servicio social se presenten diferentes actividades de acuerdo al objetivo de colaborar de una manera responsable, eficaz y responsable a las expectativas sociales<sup>17</sup>.

A nivel estatal, el artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León establece las modalidades de la educación media superior, sin embargo, no contempla la regulación del servicio social en los casos en que es exigido como requisito para la obtención del título profesional; asimismo, el artículo 58 señala que los estudiantes de nivel superior deberán realizarlo como requisito previo para titularse. No obstante, estas disposiciones no establecen de manera explícita las características de las instituciones receptoras, lo que ha provocado una interpretación reducida de los espacios en los que puede desarrollarse. Asimismo, la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, tampoco contempla las instituciones en que se podrá llevar a cabo dicho servicio, limitándose a señalar en su artículo 36, que el "servicio Profesional de Índole Social" se entiende como la actividad de carácter temporal y gratuita, [...], que ejecuten los estudiantes de una carrera profesional o los profesionales, en interés de la sociedad y del Estado.

Ahora bien, las actividades de los partidos políticos abarcan una variedad de funciones que van más allá de las campañas electorales, entre otras actividades, desarrollan tareas de formación cívica, educación política, formulación de políticas públicas, observación de procesos internos, análisis legislativo, vinculación ciudadana y participación comunitaria, las cuales, canalizadas adecuadamente, pueden representar espacios legítimos de aprendizaje para estudiantes universitarios.

<sup>16</sup> Rodríguez Guerrero, B., B., Hernández Ortega, C. y Espinoza Elizondo, M. (2023). El impacto social del servicio social en los estudiantes de educación superior. *Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia Justicia y Sociedad.*, 2 (4), 57-67.

<sup>17</sup> Ídem.

La posibilidad de que los partidos políticos puedan ser considerados como entes receptores del servicio social permite abrir una vía adicional para que las y los jóvenes universitarios conozcan de primera mano los procesos institucionales de la democracia, se involucren en prácticas de responsabilidad ciudadana y desarrollem competencias críticas para el ejercicio profesional en contextos reales de vida pública.

Dicha propuesta se sustenta en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

Asimismo, se alinea con los fines del artículo 3, de la Constitución Federal, que manda al Estado fomentar la participación democrática, la educación ciudadana, la conciencia social y el respeto a los derechos humanos, por lo que, también responde a la necesidad de formar profesionistas socialmente comprometidos, conscientes del papel que pueden jugar como agentes de cambio en un sistema democrático.

En ese sentido, la definición de democracia actualmente va más allá de un sistema de gobierno, pues ahora es comprendida como un estilo de vida que conlleva valores cívicos, morales y sociales que deben permear en toda actividad, es decir, no solo de gobierno, sino también ciudadana<sup>18</sup>.

Ahora bien, otro compromiso cívico que, a su vez, forma parte de los valores políticos que tiene la sociedad, se encuentra en la relación con las acciones del activismo; es decir, la participación e identidad política es un sentimiento que se trabaja o se genera debido a diversas situaciones, entre las que destaca la siguiente: interés, entusiasmo, atención, las relaciones interpersonales y su pertenencia<sup>19</sup>.

Actualmente, las sociedades democráticas enfrentan el reto de generar condiciones adecuadas para que las y los jóvenes puedan expresar sus opiniones e intereses en los

<sup>18</sup> Revista de Estudios Políticos y Estratégicos. (2021, 22 noviembre). *Los jóvenes en su entorno político: contribución a las políticas educativas para la formación ciudadana* - Revista de Estudios Políticos y Estratégicos. Revista de Estudios Políticos y Estratégicos - UTEM. <https://revistaepe.utm.cl/articulos/los-jovenes-en-su-entorno-politico-contribucion-a-las-politicas-educativas-para-la-formacion-ciudadana/>

<sup>19</sup> ídem.

procesos legislativos y de toma de decisiones. De conformidad con el informe mundial de la ONU sobre juventud, una gran parte de jóvenes en el mundo se encuentran desilusionados con la política y perciben desventajas frente a los adultos en cuanto al acceso y la influencia sobre las leyes y medidas parlamentarias; lo cual se traduce en una baja participación electoral, el informe documenta que, en una muestra de más de 33 países, sólo el 44% de las personas jóvenes entre 18 y 29 años afirmaron votar siempre, frente al 60% registrado en los adultos<sup>20</sup>.

La UNICEF en su informe plantea una serie de recomendaciones para fortalecer el vínculo entre las instituciones políticas y la juventud, entre ellas, se encuentra mejorar la comunicación interactiva con los jóvenes, empoderarlos mediante sus propias redes, ampliar su representación real en los espacios de toma de decisiones y fortalecer la educación democrática desde edades tempranas<sup>21</sup>. Dichas medidas van encaminadas a construir un entorno institucional más receptivo, inclusivo y representativo, capaz de analizar de manera efectiva la energía, creatividad y compromiso de las juventudes en la vida pública<sup>22</sup>.

Por lo que, la experiencia de servicio social en un partido político, bajo condiciones reguladas y formativas, puede convertirse en un medio para que el estudiantado conozca cómo se construyen los consensos, cómo se elaboran propuestas legislativas, cómo se organiza la participación de las bases ciudadanas, y cómo se articula el diálogo con las instituciones públicas; experiencias que son parte del bienestar social, pues contribuyen a una ciudadanía más informada, activa y preparada para asumir responsabilidades cívicas.

En suma, en el marco de un conversatorio organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, diversos especialistas reflexionaron sobre los retos que enfrenta la democracia en México y la importancia de vincularla con el bienestar colectivo. En dicha discusión, se destacó que para que la democracia cumpla su función pública, es indispensable fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar que las instituciones respondan a las necesidades sociales reales<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> UNICEF. (2016, 15 septiembre). *Los jóvenes impulsan nuevas formas de participación en democracia*. UNICEF Ciudades Amigas de la Infancia. Recuperado 15 de abril de 2025, de <https://ciudadesamigas.org/la-democracia-nutrirse-las-nuevas-formas-participacion-politica-utilizadas-los-jovenes/>

<sup>21</sup> *ídem*.

<sup>22</sup> *ídem*.

<sup>23</sup> Gaceta UNAM. (2023, 15 de junio). *La democracia contribuye a generar bienestar social*. UNAM. Recuperado de: <https://www.gaceta.unam.mx/la-democracia-contribuye-a-generar-bienestar-social/>

La participación política, entendida como un derecho humano y una expresión fundamental de la ciudadanía para intervenir en los asuntos públicos, con la finalidad de influir en las decisiones que afecten a la población<sup>24</sup>, no se limita al acto de votar, sino que incluye otras formas de intervención pública.

En ese sentido, los incisos “a”, de los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen que todos los ciudadanos, como parte de sus derechos y oportunidades, deben participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Ahora bien, la doctrina reconoce al menos cinco modalidades básicas<sup>25</sup>:

- El sufragio activo, entendido como el acto individual de votar en los procesos electorales.
- La participación en campañas políticas, que incluye actividades como ser miembro de un partido, asistir a reuniones, colaborar en tareas organizativas o promover candidaturas.
- La actividad comunitaria, orientada a resolver problemáticas sociales desde lo colectivo y que puede incluir manifestaciones o protestas.
- La actividad particular ante funcionarios públicos, mediante cartas o solicitudes personales.
- El ejercicio de cargos públicos de dirección política.

Dentro de los distintos ámbitos de la participación política, uno de los más relevantes es el que constituyen los partidos políticos, puesto que, por su naturaleza institucional, actúan como plataforma entre la ciudadanía y el gobierno, posicionándolos como espacios adecuados para la expresión de intereses colectivos<sup>26</sup>.

A través de su estructura y funcionamiento, los partidos cumplen con una función clave en la organización de propuestas y la configuración de proyectos de representación, generando dinámicas de participación activa y favoreciendo el involucramiento ciudadano en la vida

<sup>24</sup> UNAM. (2022, 23 septiembre). ¿Qué es la participación política? - Faro Democrático. <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-la-participacion-politica/>

<sup>25</sup> Molina Vega, J.E. (2002). Participación política y derechos humanos. *Revista IIDH*, (34-35), 15-77.

<sup>26</sup> ibidem, p. 45

pública; además, no sólo informan y orientan a la ciudadanía respecto de las opciones políticas, sino que también contribuyen a generar conciencia política, evaluación crítica y apertura al diálogo en torno a temas de interés público<sup>27</sup>. Por ello, es que los partidos políticos son los principales promotores de actividades de participación política.

En ese sentido, la participación política de las y los jóvenes en México ha sido identificada como un tema prioritario, tanto por su bajo nivel de incidencia, así como por su enorme potencial para fortalecer la democracia. De acuerdo con datos del INEGI, el 30% de la población total corresponde a jóvenes entre 15 y 29 años, lo que representa un sector estratégico para el desarrollo nacional<sup>28</sup>. No obstante, la participación efectiva de este grupo en la vida política sigue siendo limitada, como lo evidencian las cifras del proceso electoral del 2018, donde sólo el 17% de las y los jóvenes entre 18 y 29 años votaron<sup>29</sup>.

Lo anterior responde a los desafíos actuales que enfrentan los sistemas democráticos, como la desinformación, la apatía política y los intentos de restringir las libertades ciudadanas, siendo fundamental reforzar las vías institucionales de participación política, particularmente entre las y los jóvenes, mediante acciones que promuevan su involucramiento activo en la vida pública<sup>30</sup>. Por lo que, para fomentar la participación, es necesario brindar información accesible sobre los procesos electorales y los mecanismos de participación, así como generar espacios para que puedan expresar sus opiniones y ser escuchados por las autoridades<sup>31</sup>.

Asimismo, la participación de las y los jóvenes está condicionada por varios factores estructurales y personales, aunque generalmente disponen de tiempo y energía para involucrarse en asuntos públicos, muchas veces no cuentan con los recursos necesarios, como el conocimiento político, las habilidades organizativas o la confianza en que su

---

<sup>27</sup> *ídem*.

<sup>28</sup> Reynoso, A. (2023, 15 marzo). *Participación política de los jóvenes y su importancia, según el INEGI*. Cámara de Periodismo Legislativo de la Cámara de Diputados. Recuperado 15 de abril de 2025, de <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi>

<sup>29</sup> *ídem*.

<sup>30</sup> Cano Silva, L. A. y Universidad Autónoma del Estado de Morelos. (2025, 27 marzo). Derechos político-electORALES, pilares de la participación ciudadana. Cámara de Periodismo Legislativo de la Cámara de Diputados. Recuperado 15 de abril de 2025, de <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/derechos-politico-electorales-pilares-de-la-participacion-ciudadana>

<sup>31</sup> Reynoso, A, *op.cit*.

participación pueda generar un cambio significativo, lo cual debilita su sentido de eficacia política y disminuye su motivación para participar en procesos formales.<sup>32</sup>

En suma, el entorno social de las y los jóvenes influye de manera significativa en su comportamiento político, ya que diversos factores como la familia, la escuela, los espacios comunitarios y el acceso a redes digitales, pueden actuar como impulsores o limitantes de su participación, por lo tanto, no basta con apelar a la voluntad individual de las y los jóvenes, sino que resulta indispensable generar condiciones institucionales, educativas y sociales que promuevan su participación desde etapas tempranas, de modo que se fortalezcan sus capacidades cívicas y se les reconozca como actores relevantes dentro del sistema democrático del Estado.<sup>33</sup>

Si bien, las y los jóvenes entre 15 y 25 años constituyen un quinto de la población mundial, que frecuentemente participan en procesos informales con relevancia política -como el activismo o compromiso cívico-, su participación en las instituciones políticas, como el parlamento, es limitada y en muchos casos no ejercen su derecho al voto, lo que repercute negativamente en la gobernabilidad democrática al no estar plenamente representadas sus voces e intereses<sup>34</sup>.

Un principio básico es el apoyo y participación política de las y los jóvenes, el cual debe de extenderse a lo largo del periodo electoral. Es por ello, la relevancia de la inclusión de las y los jóvenes en la política formal, como lo ha reconocido la comunidad internacional, a través de convenciones internacionales y resoluciones de las Naciones Unidas<sup>35</sup>.

Si bien, las personas menores de 25 años constituyen un número significativo, las y los jóvenes participan menos que la ciudadanía de mayor edad en los procesos electorales. Esto desafía la representatividad del sistema político y lleva a la privación de derechos de las y los ciudadanos jóvenes. También puede reforzar estereotipos que tratan a las y los

---

<sup>32</sup> Faro Democrático. (2022, 7 octubre). *¿Por qué unas personas participan más que otras? - Faro Democrático.*

<https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/por-que-unas-personas-participan-mas-que-otras/#tri-tema-6>

<sup>33</sup> Idem.

<sup>34</sup> Mejorando la participación política de la Juventud a lo largo del ciclo electoral. (s. f.). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.*

[https://www.undp.org/sites/g/files/zskqke326/files/publications/SP\\_UN-Youth\\_Guide-LR.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskqke326/files/publications/SP_UN-Youth_Guide-LR.pdf)

<sup>35</sup> Idem.

jóvenes como desinteresados en temas políticos, como objetos de políticas sociales o como buscapiéritos<sup>36</sup>.

Existen diversas barreras que impiden una participación más plena, la más destacada se encuentra la elevada edad mínima para postularse a cargos de elección popular, la falta de recursos económicos, la limitada experiencia organizativa y los prejuicios sociales que consideran a las y los jóvenes como inexpertos o poco serios. Además, muchos partidos políticos carecen de mecanismos que faciliten su integración, y las estructuras internas, por lo general, suelen ser un poco receptivas a su participación activa<sup>37</sup>.

Scherman y Arriagada, señalan que en los últimos años la participación política de los jóvenes ha experimentado un notable descenso, lo cual representa un desafío significativo para los países. En la actualidad, dicha participación se analiza desde diversas perspectivas que integran reflexiones disciplinares no sólo centradas en la ciudadanía, sino también vinculadas con categorías fundamentales como la democracia, la ética, la socialización y la toma de decisiones<sup>38</sup>.

En ese orden de ideas, la medida en cuestión surge como un mecanismo para generar las condiciones esenciales para el involucramiento de las y los jóvenes en la participación política de nuestro país, al permitirles la habilitación de un espacio para cumplir su servicio social; lo cual les permite, desde pronta edad, comenzar con su compromiso político y cívico.

Si bien, en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León se encuentra prevista la implementación de cuotas para la juventud, en la postulación de candidaturas en los procesos electorales, ésta está acotada respecto de la protección sustantiva del ejercicio pasivo del voto; sin embargo, su efectividad no ha sido del todo, continúan una ausencia que es necesario reforzar a través de diversos mecanismos que permitan la participación plena y activa de las nuevas generaciones.

---

<sup>36</sup> *ídem*.

<sup>37</sup> *ídem*.

<sup>38</sup> Revista de Estudios Políticos y Estratégicos. (2021, 22 noviembre). *Los jóvenes en su entorno político: contribución a las políticas educativas para la formación ciudadana - Revista de Estudios Políticos y Estratégicos*. Revista de Estudios Políticos y Estratégicos - UTEM. <https://revistaepe.utem.cl/articulos/los-jovenes-en-su-entorno-politico-contribucion-a-las-politicas-educativas-para-la-formacion-ciudadana/>

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la publicación “Mejorando la Participación Política de la Juventud, a lo largo del ciclo electoral, destaca la pertinencia sobre la generación de espacios para fomentar y facilitar la interacción y involucramiento de las y los jóvenes en los espacios de deliberación y participación política; separando su estrategia en tres rubros indispensables, como lo son: el periodo pre-electoral; periodo electoral; y, periodo post-electoral. Resaltando las necesidades y las diversas implementaciones que, como ejemplo, se han adoptado en diversas partes del mundo, pero que continúan siendo insuficientes.<sup>39</sup>

Es por ello fundamental, fomentar su integración en los espacios institucionales, y necesario promover una participación auténtica y significativa, no meramente simbólica, asegurando que las y los jóvenes no sólo sean escuchados, sino que tengan una participación activa dentro de estas instituciones.

Adicionalmente, la Revista de Estudios Políticos y Estratégicos, publicó una investigación en formato de encuestas, la cual fue elaborada con una delimitación geográfica en el estado de Nuevo León, específicamente en el área metropolitana, y tuvo como población objetivos las y los estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León que se encontraban inscritos durante el semestre agosto-diciembre de 2020, cuyo propósito fue analizar cómo distintas dimensiones del entorno político inciden en los niveles de participación política juvenil, a fin de generar propuestas orientadas a fortalecer las políticas educativas en materia de formación ciudadana<sup>40</sup>.

A través de esta encuesta, se recopilaron datos sobre prácticas de participación política, así como sobre percepciones relacionadas con el Estado de derecho, niveles de confianza hacia las instituciones gubernamentales, participación en organizaciones sociales y comunitarias, además del vínculo con actores de la sociedad civil, lo que permitió identificar que la participación política de las y los jóvenes tiende a incrementar cuando se involucran en actividades como debates políticos, reuniones de cabildo municipal o en movimientos sociales que les permitan expresar sus posturas ante diversas problemáticas o temáticas de

---

<sup>39</sup> Mejorando la participación política de la Juventud a lo largo del ciclo electoral. (s. f.). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. [https://www.undp.org/sites/g/files/zskqke326/files/publications/SP\\_UN-Youth\\_Guide-LR.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskqke326/files/publications/SP_UN-Youth_Guide-LR.pdf)

<sup>40</sup> Revista de Estudios Políticos y Estratégicos. (2021, 22 noviembre). *Los jóvenes en su entorno político: contribución a las políticas educativas para la formación ciudadana - Revista de Estudios Políticos y Estratégicos*. Revista de Estudios Políticos y Estratégicos - UTEM. <https://revistaepe.utem.cl/articulos/los-jovenes-en-su-entorno-politico-contribucion-a-las-politicas-educativas-para-la-formacion-ciudadana/>

interés público. No obstante, también se reconoce que las y los jóvenes pueden incidir en los procesos de toma de decisiones a través de la denuncia social en redes socio-digitales, ya que estas plataformas les permiten organizarse, coordinarse y deliberar en torno a temas que consideran relevantes, lo cual facilita la manifestación de sus ideas y ejerce presión directa sobre las autoridades correspondientes.<sup>41</sup>

Por tanto, se busca fortalecer la participación política de las y los jóvenes, al permitir que dicho servicio social se lleve a cabo en espacios donde se construye, discute y ejerce la vida pública del país, puesto que, al integrarse a actividades formativas dentro de partidos políticos, las y los estudiantes universitarios pueden desarrollar una comprensión más profunda del sistema democrático, los procesos legislativos, el funcionamiento de las instituciones y el papel de la ciudadanía en la transformación social, incentivando una participación política informada, crítica y comprometida desde la etapa de formación profesional, contribuyendo a reducir la apatía juvenil y a fortalecer una democracia más activa e inclusiva.

Desde esta perspectiva, permitir que los partidos políticos, como entidades constitucionalmente reconocidas de interés público, reciban prestadores de servicio social en sus actividades, ofrece una oportunidad formativa para que las y los estudiantes universitarios se vinculen de manera directa con procesos institucionales de participación democrática, promoviendo así la construcción de ciudadanía activa y el compromiso ético con el entorno social.

En virtud de lo anterior y, considerando la evolución normativa e institucional del servicio social, resulta pertinente ampliar los espacios en los que las y los estudiantes de nivel superior pueden cumplir con esta obligación, incorporando a los partidos políticos debidamente registrados, como entidades receptoras del servicio social, cumpliendo con los principios de legalidad, formación, ética y beneficio social que rigen esta figura.

Esta iniciativa representa una buena práctica que busca estimular la participación política de la juventud, al permitirles participar activamente en las diversas áreas y actividades de los partidos políticos, permitiéndoles conocer cuáles son sus funciones, su operación y organización; entre tareas partidistas, políticas, sociales, formativas e institucionales.

---

<sup>41</sup> Idem.

De este modo, se garantiza el carácter educativo y social del servicio, a la vez que se reconoce la necesidad de ampliar y diversificar los espacios donde las y los estudiantes pueden colaborar con su comunidad y fortalecer la vida pública y democrática de nuestra entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma de la siguiente forma:

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>SECCIÓN 5</b>	
<b>DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 54. La educación media superior podrá ser propedéutica, terminal o bivalente.</p> <p>I.- Será propedéutica la que se oriente hacia la formación del alumnado para continuar con estudios de educación superior;</p> <p>II.- Será terminal la que ofrezca una preparación que permita a quienes egresen su integración al sector productivo; y</p> <p>III.- Será bivalente la que atienda al carácter terminal sin dejar de ser propedéutica.</p>	<p>Artículo 54. La educación media superior podrá ser propedéutica, terminal o bivalente.</p> <p>I.- Será propedéutica la que se oriente hacia la formación del alumnado para continuar con estudios de educación superior;</p> <p>II.- Será terminal la que ofrezca una preparación que permita a quienes egresen su integración al sector productivo; y</p> <p>III.- Será bivalente la que atienda al carácter terminal sin dejar de ser propedéutica.</p> <p><b>En aquellos casos donde el servicio social esté previsto como requisito para la obtención del título profesional, deberá efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 58 de la presente Ley.</b></p>

**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN****SECCIÓN 6****DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 58. Los estudiantes del nivel de licenciatura deberán prestar servicio social en los casos y términos señalados en la Ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener el título profesional.</p> <p>El servicio social se efectuará en actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social.</p>	<p>Artículo 58. <b>Las y los</b> estudiantes del nivel de licenciatura deberán prestar servicio social en los casos y términos señalados en la Ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener el título profesional.</p> <p>El servicio social se efectuará en actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social.</p> <p><b>Dicho servicio podrá realizarse en instituciones del sector público, social o privado, que cuenten con programas autorizados por las instituciones de educación superior, siempre que las actividades desarrolladas se orienten al fortalecimiento académico, la responsabilidad social y la formación cívica del estudiante.</b></p> <p><b>Para efectos del presente artículo, se entenderá por beneficio a la comunidad cualquier actividad que contribuya al desarrollo económico, social, educativo, cultural, científico o democrático del entorno, así como aquellas que promuevan la participación política de la</b></p>

	<p>ciudadanía, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la justicia social.</p> <p>Los partidos políticos debidamente registrados, podrán ser considerados como entidades receptoras del servicio social, siempre que las actividades encomendadas a los estudiantes estén orientadas a la formación profesional, el fortalecimiento de la vida democrática, el análisis legislativo, la educación cívica, la participación ciudadana, la vinculación comunitaria, o cualquier otra función institucional que permita desarrollar competencias útiles en el ejercicio profesional.</p>
--	--

<b>LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
<b>"LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ÍNDOLE SOCIAL"</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>ARTICULO 36.- Para efectos de esta Ley, por "servicio Profesional de Índole Social" se entiende la actividad de carácter temporal y gratuita, salvo la excepción contemplada en el artículo siguiente, que ejecuten los estudiantes de una carrera profesional o los profesionales, en interés de la sociedad y del Estado.</p>	<p>ARTICULO 36.- Para efectos de esta Ley, por "servicio Profesional de Índole Social" se entiende la actividad de carácter temporal y gratuita, salvo la excepción contemplada en el artículo siguiente, que ejecuten los estudiantes de una carrera profesional o los profesionales, en interés de la sociedad y del Estado.</p> <p>Dicho servicio podrá desarrollarse en instituciones del sector público, social o privado, en actividades orientadas al</p>

	<p>bienestar colectivo, la formación profesional, el fortalecimiento de la participación política de la ciudadanía, la cultura democrática, el acceso a la justicia, la salud, la educación, la cultura o el desarrollo comunitario.</p> <p>Asimismo, podrán ser consideradas como instituciones receptoras de servicio profesional de índole social los partidos políticos debidamente registrados, cuando las actividades a realizarse por los estudiantes estén vinculadas con la formación cívica, la educación democrática, el análisis jurídico o legislativo, la participación ciudadana, la vinculación comunitaria u otras funciones institucionales que contribuyan al desarrollo profesional y académico del prestador, siempre que dichas actividades se desarrollen en el marco de convenios formalizados con instituciones de educación superior.</p>
--	---

**Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:**

**DECRETO**

**Por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León.**

**PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

Artículo 54. La educación media superior podrá ser propedéutica, terminal o bivalente.

I.- Será propedéutica la que se oriente hacia la formación del alumnado para continuar con estudios de educación superior;

II.- Será terminal la que ofrezca una preparación que permita a quienes egresen su integración al sector productivo; y

III.- Será bivalente la que atienda al carácter terminal sin dejar de ser propedéutica.

**En aquellos casos donde el servicio social esté previsto como requisito para la obtención del título profesional, deberá efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 58 de la presente Ley.**

**SEGUNDO.- Se reforma el artículo 58 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

Artículo 58. **Las y los** estudiantes del nivel de licenciatura deberán prestar servicio social en los casos y términos señalados en la Ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener el título profesional.

El servicio social se efectuará en actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social.

**Dicho servicio podrá realizarse en instituciones del sector público, social o privado, que cuenten con programas autorizados por las instituciones de educación superior, siempre que las actividades desarrolladas se orienten al fortalecimiento académico, la responsabilidad social y la formación cívica del estudiante.**

**Para efectos del presente artículo, se entenderá por beneficio a la comunidad cualquier actividad que contribuya al desarrollo económico, social, educativo, cultural, científico o democrático del entorno, así como aquellas que**

**promuevan la participación política de la ciudadanía, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la justicia social.**

**Los partidos políticos debidamente registrados, podrán ser considerados como entidades receptoras del servicio social, siempre que las actividades encomendadas a los estudiantes estén orientadas a la formación profesional, el fortalecimiento de la vida democrática, el análisis legislativo, la educación cívica, la participación ciudadana, la vinculación comunitaria, o cualquier otra función institucional que permita desarrollar competencias útiles en el ejercicio profesional.**

**TERCERO.- Se reforma el artículo 36 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**ARTICULO 36.- Para efectos de esta Ley, por "servicio Profesional de Índole Social" se entiende la actividad de carácter temporal y gratuita, salvo la excepción contemplada en el artículo siguiente, que ejecuten los estudiantes de una carrera profesional o los profesionales, en interés de la sociedad y del Estado.**

**Dicho servicio podrá desarrollarse en instituciones del sector público, social o privado, en actividades orientadas al bienestar colectivo, la formación profesional, el fortalecimiento de la participación política de la ciudadanía, la cultura democrática, el acceso a la justicia, la salud, la educación, la cultura o el desarrollo comunitario.**

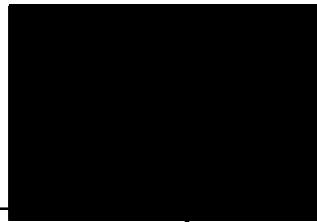
**Asimismo, podrán ser consideradas como instituciones receptoras de servicio profesional de índole social los partidos políticos debidamente registrados, cuando las actividades a realizarse por los estudiantes estén vinculadas con la formación cívica, la educación democrática, el análisis jurídico o legislativo, la participación ciudadana, la vinculación comunitaria u otras funciones institucionales que contribuyan al desarrollo profesional y académico del prestador, siempre que dichas actividades se desarrollen en el marco de convenios formalizados con instituciones de educación superior.**

**Transitorios. –**

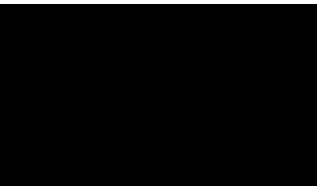
**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Segundo.** Las instituciones de educación media superior y superior en el Estado de Nuevo León, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus reglamentos internos y, en su caso, celebrar los convenios necesarios para implementar lo dispuesto en los artículos 54 y 58 reformados, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y 36, de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León.

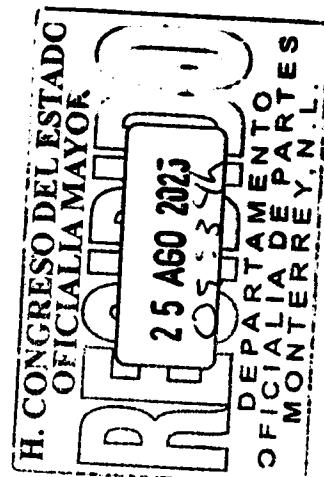
Monterrey, Nuevo León, a 25 de agosto de 2025.



C. Yahir Auces García  
en mi carácter de ciudadano neoleonés



C. Jareny Sánchez Rojas  
en mi carácter de ciudadana neoleonés



C. Monica Belem Rodríguez Hernández  
en mi carácter de ciudadano neoleonés

[REDACTED]

---

**C. Danna López Martínez**

**en mi carácter de ciudadana neoleonés**

[REDACTED]

---

**C. Carlos Cuauhtémoc Galván Acevedo**

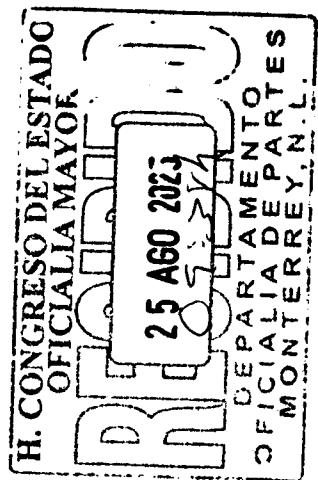
**en mi carácter de ciudadano neoleonés**

[REDACTED]

---

**C. Cossete Itzel Pérez Cabello**

**en mi carácter de ciudadano neoleonés**





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

#### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

#### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

#### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



#### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

[REDACTED]

*Yahir Añez Araya*

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

